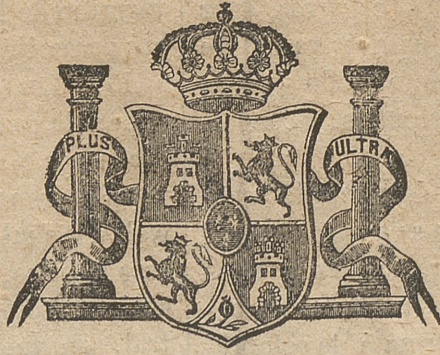


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

«El Director General de Beneficencia y Sanidad á los Gobernadores de todas las provincias; Delegados del Gobierno en Cartagena, Linares, Figueras, Mahon, Gran Canaria, Manresa, Tortosa y Reus; Alcalde de Jeréz de la Frontera y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.—Doce de la noche del 17 de Julio de 1884.—Continúa la Península disfrutando el incomparable beneficio de perfecta salud. De los dos enfermos del falucho «María» existentes en el lazareto de Mahon, el uno, despues del ataque colérico ya vencido, sufre una escarlatina sin gravedad y la otra, que por su grave estado fué viaticada, hace tres días se halla, por fortuna, fuera de peligro. Y no hay más enfermos en aquel lazareto, donde se encuentran en los diferentes departamentos del mismo considerable número de personas. Las noticias oficiales de Francia son hoy las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han fallecido del cólera 56 personas; de estas 49 en la ciudad y 7 en el hospital Pharo. No se ha recibido el telegrama de Tolon.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Núm. 935.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

(CONCLUSION.)

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista, ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada, hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles, por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inad-

Núm. 945.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO girado de la cantidad de 8.840 pesetas, necesario para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios, entre todos los pueblos del partido de Medina del Campo, en el año económico de 1884-85, segun lo que cada uno satisface por contribucion al Estado.

PUEBLOS.	Contribucion directa que satisface al Estado.			CUPOS.		Corresponde á cada trimestre.	
	Inmuebles. Pesetas.	Subsidio. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Bobadilla del Campo.	11.387	432	11.819	276	78	69	20
Brahojos.	8.689	161	8.850	208	25	52	6
Campillo.	7.600	178	7.778	182	14	45	53
Cárpio.	17.820	466	18.286	425	94	106	48
Cervillego de la Cruz.	8.139	59	8.198	189	91	47	48
Fuente el Sol.	4.950	253	5.203	122	47	30	62
Gomeznarro.	8.844	382	9.226	216	6	54	2
Lomoviejo.	7.503	279	7.782	192	4	48	1
Medina del Campo.	56.985	16.177	73.172	1.709	16	427	29
Moraleja de las Panaderas.	2.247	49	2.296	43	77	10	94
Pozal de Gallinas.	13.889	636	14.525	340	61	85	15
Rodilana.	13.992	493	14.485	339	»	84	75
Rubí de Bracamonte.	9.384	400	9.785	229	60	57	40
Rueda.	48.499	3.978	52.477	1.268	90	317	23
San Vicente del Palacio.	11.577	425	12.002	281	48	70	37
Seca (La).	46.675	3.577	50.252	1.176	80	294	20
Serrada.	12.813	422	13.235	314	62	78	66
Velasálvaro.	8.141	102	8.243	193	3	48	26
Villanueva de Duero.	12.556	439	12.995	305	37	76	34
Villanueva de las Torres.	8.726	394	9.120	213	57	53	39
Villaverde.	25.770	291	26.061	610	50	152	62
	346.187	29.593	375.780	8.840	»	2.210	»

Valladolid 16 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Mariano Presencio.—Juan Callejo, Secretario.

misibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta, en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, aprobará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá, dentro del término de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta, como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se se-

guirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros, por considerar poco equitativa la que á estos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias del contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la apro-

bacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de 15 dias, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condicion 15 se presentarán por el contratista en la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno

de los 16 plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas la consignacion designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion, en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid, dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad, cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que determina la cláusula 10 ó no repone los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del valor, segun contrata, de la

parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista, será la de darle oportuno aviso, para que por sí ó por delegado que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo tambien por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno, si aquel deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto, al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á las invitaciones que en tales casos se le hagan, al tercer dia lo más tarde; en el concepto de que, en otro caso, se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren por la Administración, antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al con-

tratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza, si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan, por virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los quince dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase, por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya hecho efectivo el importe de ésta.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de comercio y ley de enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle

el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 27 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que incurrirá en representacion de este, y ante notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.º Que han de ser redactadas

con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.ª

2.º Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.ª, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total por las cantidades que comprende el contrato, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

5.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

6.ª El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de depósitos en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones.

7.ª Terminada la recepcion de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admision, los pasará al actuario

de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.^a

8.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.^a Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisional-

mente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la fábrica de tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba para el consumo de la Península é Islas Baleares, se comprometo á verificar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Pesetas.
825 millares imperiales, flor fina, al precio de... (por letra) cada millar.	
825 id. cazadores, calidad id. id., al precio de... cada millar.	
1025 id. regalia imperial, id. id., al precio de... cada millar.	
1025 id. id. británica, idem id., al precio de... cada millar.	
1175 id. id. Reina Victoria, id. id., al precio de... cada millar.	
1200 id. id. Reina, id. id., al precio de... cada millar.	
1400 id. id. media regalia, id. id., al precio de... cada millar.	(En guarismo.)
1200 id. media regalia, flor, al precio de... cada millar.	
1400 id. conchas regalia, flor fina, al precio de... cada millar.	
1275 id. trabucos, id. id., al precio de... cada millar.	
1425 id. brevas, id. id., al precio de... cada millar.	
1425 id. brevas, flor, al precio de... cada millar.	
400 id. damas, flor fina, al precio de... cada millar.	
400 id. entreactos, id. idem, al precio de... cada millar.	
15000	TOTAL.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Junio de 1884.—
El Director general, G. Vicuña.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1884.
—Cos-Gayon.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 14 de Julio de 1884.
—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 13 del actual á las once de la mañana, sacaron un burro y un carro por engaño, de la casa núm. 1, de la calle del Paraíso y de la propiedad de Nicanor Mulas, cuyas señas son las siguientes: el burro es pardo, con rayas negras y el carro está pintado de encarnado.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño.

Núm. 929.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Carlos Grotta	Madrid
Petra Marqués	Idem
Ignacia Zavala	Urdulid
Clemente Quintano Aguado	Burgos
Francisco Gonzalez	Arnado
Joaquin Lopez	Mesia
Petra Maude Rodriguez	Villada
Juan Petreherman	Palencia
Gregorio Requejo	Pamplona
Manuel Rodriguez	Sin direccion
Sin nombre	Sin direccion y solo dice calle
Doroteo Perez	Rua, San Pedro 64.
	Pesqueron.

PERIÓDICOS.

Jacinto Seco	Pollos
Eusebio Guerra	Fregeneda
Angel M. Alvarez Taladriz.	Valbuena de Duero
Federico Botella	Rueda
Telesfora de Toraya	Oña
Ruperto Usubiaga	Azcoitia
Leon Cambon	Salamanca
Indalecio Monjon	Paris
Isidoro Cabrero	Gantaguis

Valladolid 13 de Julio de 1884.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha comunicado con fecha 28 de Junio último á este Gobierno de provincia, la Real orden siguiente: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1884-85, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones, bajo la inspección del Jefe del distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos, y que se dé ingreso en la Caja de esa Delegación de Hacienda al diez por ciento del importe de los aprovechamientos con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones interesadas.—Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1884 á 1885 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.		RESÚMEN de la tasacion. — Pesetas.		
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS. Número de árboles. Metros cúbicos.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas. Lanares. Vacunas.		Estacion.	Tasacion de los pastos. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Especie.		Cantidad.	Tasacion. Pesetas.
1	12	100	34	28	120	300	»	»	»	»	»	Pino piñonero.	11	55	»	»	»	»	»	»	355
2	30	1000	»	140	100	400	»	»	»	»	»	idem.	32	160	»	»	»	»	»	»	560
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	idem.	16	80	»	»	»	»	»	»	80
4	20	100	40	30	150	350	»	»	»	»	»	idem.	24	120	»	»	»	»	»	»	470
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	idem.	12	60	»	»	»	»	»	»	60
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	idem.	16	80	»	»	»	»	»	»	80
7	»	»	»	»	»	»	22	22	»	Invierno.	11	idem.	30	150	»	»	»	»	»	»	161
8	40	»	»	200	1900	2400	40	60	»	idem.	30	idem.	50	250	»	»	»	»	»	»	2680
9	»	»	»	»	»	»	12	12	»	idem.	6	idem.	25	125	»	»	»	»	»	»	131
10	»	»	»	»	»	»	81	80	»	idem.	60	idem.	60	300	»	»	»	»	»	»	360
11	»	»	»	»	»	»	25	26	»	idem.	13	idem.	25	125	»	»	»	»	»	»	138
12	»	»	»	»	»	»	23	23	»	idem.	12	idem.	20	100	»	»	»	»	»	»	112
13	»	»	»	»	»	»	12	12	»	idem.	6	idem.	20	100	»	»	»	»	»	»	106
14	»	»	»	»	»	»	21	20	»	idem.	10	idem.	20	100	»	»	»	»	»	»	110
15	No se propone aprovechamiento alguno en este monte por hallarse en tramitación un expediente para su exclusión del Catálogo.																				
16	6	200	5	10	25	224	23	23	»	Invierno.	16	Pino piñonero.	30	150	»	»	»	»	»	»	390
17	50	»	»	100	500	750	506	2500	»	idem.	2100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2850
18	70	»	»	350	1400	2100	700	3500	»	Idem y primavera.	8750	»	»	»	»	»	»	Menor.	Regular.	350	11200
19	»	»	»	»	»	»	691	3500	»	Invierno.	4500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4500
20	55	»	»	200	300	1150	705	1800	»	idem.	1500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2650
21	30	»	»	60	200	400	393	1500	»	idem.	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1150
22	240	»	»	600	1200	3000	1955	3000	60	idem.	3150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6150
23	18	»	»	60	270	240	240	1000	»	Idem y primavera.	1250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1490
24	120	»	»	100	1000	4150	1500	1800	»	idem é idem.	2500	Pino piñonero.	250	1250	»	»	»	Menor.	Regular.	160	9860
25	300	»	»	600	1800	1800	»	»	»	»	»	idem.	450	2250	»	»	»	»	»	»	2920
26	15	»	»	40	600	420	1000	1000	»	Invierno.	250	idem.	150	750	»	»	»	»	»	»	750
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	idem.	40	200	»	»	»	»	»	»	325
28	»	»	»	»	»	»	257	400	»	Invierno.	125	idem.	80	400	»	»	»	»	»	»	600
29	»	»	»	»	»	»	800	800	»	idem.	200	idem.	40	200	»	»	»	»	»	»	350
30	»	»	»	»	»	»	321	300	»	idem.	150	idem.	40	200	»	»	»	»	»	»	600
30	160	300	50	150	450	925	1609	1300	»	idem.	650	Idem y negral.	180	900	Pino negral.	8000	1000	»	»	»	3475
31	83	400	150	220	400	1200	1223	1050	»	idem.	263	Idem é idem.	110	550	»	»	»	»	»	»	2013
32	»	»	»	»	»	»	102	150	»	idem.	37	Pino piñonero.	10	50	»	»	»	»	»	»	87
33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem y negral.	13	65	Pino negral.	2000	260	»	»	»	325
34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem é idem.	2	10	»	»	»	»	»	»	10
35	»	»	»	»	»	»	1931	2000	»	Invierno.	500	Idem é idem.	400	2000	Pino negral.	7575	967	»	»	»	3467
36	»	»	»	»	»	»	515	500	»	idem.	150	Idem é idem.	550	2750	»	»	»	»	»	»	2900
37	»	»	»	»	»	»	1545	1500	»	idem.	450	Idem é idem.	600	3000	Pino negral.	3000	375	»	»	»	3825
38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem é idem.	400	2000	Idem.	4000	643	»	»	»	2643
39	100	300	50	150	450	925	»	»	»	»	»	Idem é idem.	50	250	»	»	»	»	»	»	1175
40	»	»	»	»	»	»	160	300	»	Invierno.	100	Pino piñonero.	80	400	»	»	»	»	»	»	500
41	140	1000	300	500	1000	3800	2000	2000	»	idem.	600	Idem y negral.	500	2500	»	»	»	Menor.	Poca.	60	9960
42	182	»	»	400	4800	3000	»	»	»	idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	225
43	»	»	»	»	»	»	193	200	»	idem.	75	Idem é idem.	30	150	»	»	»	»	»	»	175
44	»	»	»	»	»	»	321	200	»	idem.	75	Idem é idem.	20	100	»	»	»	»	»	»	519
44	»	»	»	»	»	»	382	573	»	idem.	219	Idem é idem.	60	300	»	»	»	»	»	»	519
45	50	300	60	200	200	900	1573	1500	»	idem.	1500	Idem é idem.	40	200	»	»	»	Menor.	Regular.	100	5280
45	100	»	»	440	700	2580	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará)

D. Castor Santamaria, Teniente Alcalde accidental del 6.º Distrito de esta Ciudad.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue con arreglo á la Instrucción reformada de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, contra D. Joaquin María Cano, de esta vecindad, como hijo y heredero de D. José María Cano, para hacer efectiva á la Hacienda pública la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, intereses de demora y costas que se originen; y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en veinticinco de Setiembre del año anterior, se ampliaron los procedimientos de apremio contra D. José y D. Leopoldo Cano Masas, vecino de esta ciudad el primero y de Madrid el último, hermanos del D. Joaquin, para el embargo de una finca de la pertenencia de referidos D. José y D. Leopoldo, afecta á la responsabilidad del mismo crédito, lo que tuvo lugar con arreglo á Instrucción en primero de Febrero del corriente año, cuya finca se anuncia por este edicto á pública subasta con espresion de su cabida, situacion, linderos y precio de la tasacion. El remate tendrá lugar el dia cuatro de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la planta baja del palacio Municipal de esta Ciudad, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion y previa consignacion del diez por ciento de la misma. En su consecuencia, se convocan licitadores á la finca rústica siguiente que radica en término Municipal de Villanueva de Duero y pertenece por mitad á Don José, y D. Leopoldo Cano Masas.

Una heredad de terreno titulada Coto de Otea, consta de tres piezas contiguas unas á otras, linderos en general, por el Norte y Poniente el Rio Duero, por el Norte y Oriente el Rio Adaja, por entre Norte y Mediodia pinar de los propios de esta villa y tierra de D. Jerónimo Insuela antes de Valentin Casado, de cabida ochenta y cinco obradas equivalentes á cuarenta y siete hectáreas y once áreas, tasada en ochenta y cinco mil pesetas.

Y en cumplimiento de la Ley é Instrucción del ramo, se con-

vocan licitadores y se cita á los interesados.

Dado en Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Teniente Alcalde, Castor Santamaria.—El Comisionado, Francisco Rodriguez.

NUM. 947.

D. Castor Santamaria, Teniente alcalde accidental del 6.º Distrito de esta Ciudad.

Hago saber: No habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró en esta Ciudad el dia once de Junio último á las dos fincas que al final se describirán de la pertenencia de D. Joaquin Maria Cano, para hacer efectiva á la Hacienda pública las cantidades que adeuda á la misma segun el expediente de apremio que contra el mismo se sigue, se dispuso por el Sr. Alcalde 1.º que presidió el remate, que se anunciase para su segundo y último por el término de diez dias, segun el artículo 71 de la Instrucción. Por lo tanto, se llaman licitadores al último remate que tendrá lugar el dia veintidos del corriente y hora de las doce de su mañana, en la planta baja del palacio Municipal de esta ciudad, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa y previa consignación del diez por ciento de la misma. Las fincas son las siguientes.

1.ª Una tierra en término Municipal de Villanueva de Duero con una parte de ribera en la margen derecha del rio Adaja, en lo que fué Coto de Aniago, linda por el Poniente con la bajada al bebedero del puente y Camino Real de Valladolid, y por entre Norte y Oriente con camino que desde el citado puente se dirige á Viana de Cega y con pinar de dicho Coto; por el Poniente y Mediodia con álveo del indicado rio, su cabida catorce obradas y quinientos cuarenta y cuatro estadales, equivalentes á ocho hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, retasada en once mil ciento ochenta y siete pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, titulada de Botica, linda por entre Norte y Oriente camino que vá á la barca de Aniago, por Mediodia con terreno de D. Agustin Olea y por Mediodia

y Poniente con Coto del mismo Sr. Olea, de cabida de diez y ocho obradas y cuatrocientos cincuenta y ocho estadales, ó sean diez hectáreas, ochenta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, retasada en diez y ocho mil quinientas sesenta y dos pesetas y media.

Y en cumplimiento de la Ley é Instrucción del ramo, se convocan licitadores y se cita al interesado.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Teniente Alcalde, Castor Santamaria.—El Comisionado, Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de alta ó baja podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Morales de Campos 15 de Julio de 1884.—El Alcalde accidental, Pedro Olea.—El Secretario interino, Benito Perez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal por término de cinco dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Villanueva de los Caballeros 15 Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Dominguez.—P. S. M., Tomás Lejido, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos,

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, confeccionado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto, por ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes quienes, dentro del expresado plazo, podrán hacer las oportunas reclamaciones sobre los errores aritméticos, que pudieran haberse cometido, en la recordada confeccion de aquel.

Alaejos 9 de Julio de 1884.—El Alcalde interino, Claudio Santana.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncia el Ayuntamiento de Tiedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto un dividendo de cinco por ciento á cuenta de su créditos desde el dia 1.º de Agosto próximo por el Depositario Pagador de deudas en su domicilio, calle de la Cruz del Val, número 9, desde las 4 á las 7 de la tarde previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesión ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiese adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso Márcos.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion,